



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06147.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

#####:

En Madrid, a 14 de marzo de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Consumo de contador de una caseta situada en un huerto donde se dio de alta el servicio de agua por si se necesita regar en verano. El consumo de este contador durante el último año ha sido el siguiente: 19 de febrero de 2020, 12,73 €; 8 de mayo de 2020, 10,56 €; 29 de junio de 2020, 15,28 €; 31 de agosto de 2020, 15,11 €; 21 de octubre de 2020, 18,14 €; 17 de diciembre de 2020, 11,22 €; 16 de marzo de 2021, 188,99 €; 11 de abril de 2021, 11,61 €. El consumo es mínimo, salvo la factura del mes de marzo de 2021. El ##### cambia el contador.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que el ##### anule factura ##### de 16 de marzo de 2021". En su escrito de fecha 16 de agosto de 2021 refiere: "Solicitamos continúe en la tramitación del procedimiento iniciado. La posible fuga, si es que la hubo, ya no existe, pues las siguientes facturaciones que nos han realizado con el nuevo contador están siendo correctas. Si disponen de una norma interna para minimizar el impacto económico y tendiendo en cuenta que no hay ninguna factura de reparación porque no hubo avería, apliquen esta regla, basándose también en el hecho de que se trata de un consumo fuera de lugar y que se trata de un pensionista con una pensión reducida". En escrito de 03/03/2022 refiere reiterarse en mi solicitud de anulación de facturación por los motivos y discrepancias y se añade que cambiaron el contador en el estado inicial de alarma. En su escrito de 11 de marzo de 2022 refieren: la continuación del arbitraje y que el ##### ha procedido al corte de suministro en pleno periodo de arbitraje.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de fecha 30 de julio de 2021: "sobre la facturación del"

Comunidad de Madrid

Verificó en el laboratorio de contadores del #####, laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente nº 226/LC10.186, que el comportamiento metrológico del contador era totalmente correcto y conforme a la legislación vigente. En su escrito de fecha 02/11/2021 refiere: "el suministro analizado abastece a la finca sita en la #####S/N del municipio de Guadarrama y la factura correspondiente entre el 4 de diciembre de 2020 y 12 de febrero de 2021. En fecha 12 de febrero de 2021 el lector acudió a la finca para obtener la lectura del contador. Puesto que el consumo era muy elevado con respecto al histórico del suministro, en fecha 5 de marzo de 2021, se realizó una visita a la finca para comprobar si existía alguna incidencia que justificara el consumo o un posible error en la lectura aportada por el lector. Se procede a la sustitución del contador instalando en fecha 8 de abril de 2021 un nuevo aparato de medida. En fecha 6 de mayo de 2021 el cliente comunicó que el aparato de medida recientemente instalado hacía mucho ruido, por lo que fue sustituido por otro. En fecha 17 de mayo de 2021 se rechaza la **reclamación** informando al Cliente. Por ello de los hechos relatados se desprende: 1º ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones interpuestas por el Cliente; 2º El contador fue comprobado; 3º No procede rectificación de la facturación". En su escrito de fecha 15/02/2022 refiere que se ratifican en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante la documentación aportada al expediente por reclamante y reclamado, se puede constatar que:

1º el importe de la factura reclamada asciende a 188,99 € de la factura ##### de fecha 16 de marzo de 2021 de ubicación #####S/N de Guadarrama que es una caseta de huerto y no una vivienda.

2º que no queda acreditado por la reclamada, que avisará al reclamante del cambio de contador y de la inspección por aumento de consumo.

3º no queda acreditado que se diera un **plazo** para la revisión del contador e incluso, traslado a otra empresa para que el reclamante pudiera solicitar de parte otro informe.

4º no queda acreditado el motivo del aumento desproporcionado del consumo detectado por el propio Canal, por lo que es posible que fuera por una fuga o pérdida en la instalación interior del reclamante. Por lo que consideradas las circunstancias del caso, se debe aplicar, por analogía, la norma interna del ##### que se aplica en los casos en los que exista una pérdida involuntaria de agua en la red interior.

Por todo ello, este Órgano Arbitral, actuando en **EQUIDAD**, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, anulando la factura ##### de fecha 16 de marzo de importe 188,99 €, que debe ser rectificada por el #####, por otra de importe de 13,53 € que es la cantidad que calcula este órgano arbitral, como la media de las facturas abonadas desde febrero de 2020 a abril de 2021.

Para ello, la mercantil, a la fecha de notificación de este Laudo, debe, por tanto, rectificar la factura ##### pasando a tener un importe de 13,53 € que es lo que se debe pagar la parte reclamante por agua en el referido recibo. Asimismo, debe proceder a normalizar el suministro de agua, si aún no dispone de ello el reclamante. También en caso de haber pagado reclamante, la factura reclamada.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.